



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00059-00
Clase	Divorcio
Demandante	Yeiny Milena Mora Quintero
Demandado	Emilio Remolina Ramírez

Vencido el término de traslado al señor *EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* sin que compareciera al proceso, *se tiene por no contestada la demanda.*

Para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, *se fija el **30 de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana***, que se efectuará por medio virtual a través de la plataforma lifesize, teniendo en cuenta la virtualidad, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos tanto las partes como el Apoderado de la demandante, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

*Comuníqueseles, previniéndolas* para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule en caso de que no haya conciliación y *advértanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **29 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 059, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8585305f75f59fce6b894bcbc6800303286d2e41eafe8c1c11b9b1cf7f779a**

Documento generado en 28/06/2022 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**